

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el expediente 030212-2002, se encuentra radicada el auto No. 037602 del 4 de diciembre de 2002, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS y PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitada por el POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", para el predio de las Instalaciones ubicadas en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 055503 del 10 de junio de 2003, se impone un plan de cumplimientos el cual constaba de (3) tres etapas.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-0934 de 2004 se otorgó concesión de aguas subterráneas para las instalaciones del politécnico Jaime Isaza Cadavid, por el termino de diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0509 del 09 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente No. 030212-2002, concluyendo que finalizada la vigencia del permiso de concesión de aguas contenida en este expediente y la inexistencia del usuario para requerir otra prórroga o allegar información, es viable el cierre del expediente para fines de archivo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas se encuentra vencido y actualmente las instalaciones cuentan con concesiones de aguas subterráneas vigente, obrante en otro expediente, con relación al permiso de vertimiento se logró constatar que no fue otorgado, toda vez que el usuario no llevo a cabo el plan de cumplimiento, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.**

se determina el desistimiento tácito del trámite, por lo anterior, se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgado mediante resolución No. 220-03-02-01-0934 de 2004 en beneficio del **POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID**, para aprovechar en el predio de las Instalaciones ubicadas en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., toda vez que el término de la concesión se encuentra vencido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto Nro. 037602 del 4 de diciembre de 2002, en beneficio del **POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID**, para aprovechar en el predio de las Instalaciones ubicadas en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 030212-2002, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

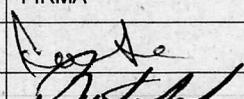
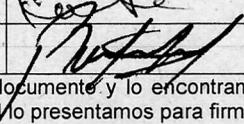
**ARTÍCULO QUINTO.** **Notificar** la presente Resolución a del **POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con NIT. 890980136-6, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		25/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			